



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00317 00

Villavicencio, 10 AGO 2017

Toda vez que el auxiliar de la justicia designado dentro del asunto de la referencia no rindió la experticia encomendada, se le releva del cargo, y en su lugar se designa para dicha labor, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la sociedad Colcerautos S.A. para que realice la experticia decretada en diligencia de 15 de junio del 2017. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP\$200.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado.

Se advierte a las partes que deben prestar su colaboración al perito en cuanto a acceder a la información que éste requiera respecto del vehículo, en caso contrario, éste podrá hacer constar lo concerniente a la conducta de las partes en su informe, lo que será tenido en cuenta como indicio en contra de quienes obstruyan la labor del experto designado por la lonja, sumado a presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendan demostrar con el dictamen y se impondrá sanción que oscilará entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales, conforme lo permite el artículo 233 del estatuto procesal citado.

Se otorga a la entidad designada el término de 15 días para la realización de la experticia.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que en esta ocasión sí se realice la pericia, so pena de sentenciar sin dicha prueba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2007 00324 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Advertidos los reparos concretos por los apelantes, se concede el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada el 2 de agosto de esta anualidad, en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie J.
Secretaría

AGO 2017